

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 24.

Ante los Sres. Patronos de las Escuelas Pías de esta ciudad, y con asistencia del Capataz de cultivo de la comarca, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y á las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Febrero la subasta de 800 pinos que se encuentran marcados en el monte El Rosal, correspondientes á dicha fundación, comprendidos en el plangeneral forestal de este año aprobado por el Ministerio de Fomento, y sujetándose en la subasta al pliego de condiciones generales ya publicado en los BOLETINES de esta provincia y al especial que se inserta á continuación, con el de los económicos que formularán los señores Patronos de las referidas Escuelas.

Los señores Patronos remitirán á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta dé lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 2 de Enero de 1889.

El Gobernador.

José de Heredia.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de 800 pinos del monte titulado El Rosal, en término de esta capital, y perteneciente á las Escuelas Pías de la misma.

1.ª El día y hora que señale el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia se celebrará en las oficinas de las Escuelas Pías de esta ciudad, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los expresados 800 pinos que se encuentran marcados en el sitio conocido con el nombre de Suerte de los Meaderos, y cuyas circunferencias se hallan comprendidas entre 67 centímetros á un metro un decímetro, siendo su altura once metros por término medio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 3.300 pesetas en que han sido tasados.

3.ª El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor y será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efecto.

4.ª En el término de 25 días, á contar desde la fecha de la aprobación, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos para repoblación y mejora de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde el Patronato de la fundación, al que corresponde formular las condiciones económicas.

5.ª Presentada dicha carta de pago, se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la Comisión que nombre el Patronato y una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta más 200 metros á su alrededor, y se levantará acta en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

6.ª No se admitirá reclamación alguna respecto de las dimensiones y calidad de los pinos enajenados, pero sí respecto de su número si al hacerse la entrega faltare alguno.

7.ª No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca inferior de las tres que tiene cada árbol, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos en cuyos tocones se haya hecho desaparecer aquella.

8.ª Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en estos serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señala la Reforma de las ordenanzas de 1833.

9.ª Se concede para la operación de corta y labra el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte, á no ser que el interesado las terminare antes de espirar este plazo, en cuyo caso se le podrá autorizar para que saque los productos, pero siempre ha de preceder un reconocimiento practicado por el empleado que se nombre del ramo, Comisión del Patronato y pareja de la Guardia civil, con el fin de recontar los tocones y averiguar si se han cortado ó no otros pinos que los marcados y se han causado daños, lo cual se consignará en acta levantada al efecto.

10. Para la extracción de los productos se concede el plazo de otros dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se expida la autorización; pero aquella no podrá tener lugar sin que preceda el reconocimiento y contada en blanco de que habla el artículo anterior y la expedición por el Distrito de la oportuna licencia.

11. Las maderas se sacarán por los carriles ordinarios ó en su defecto por los que designe esta Jefatura.

12. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona

el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Si trascurriere el plazo de la corta sin que ésta se hubiere terminado, perderá el rematante los árboles que quedaren en pie. Del mismo modo se cederán á favor del dueño del monte las maderas que no se hubieran sacado al espirar el plazo concedido para la extracción, todo ello con arreglo á lo que á este propósito determina la Reforma de la legislación penal del ramo.

15. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y reforma de la legislación del ramo.

16. Trascurrido el término de dos meses que se concede para la extracción, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute, con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operación de entrega, levantándose acta en que se expresará si se encuentran ó no daños, y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

Núm. 25.

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS.

Relación nominal rectificada de los interesados que han experimentado daño en fincas de su propiedad por consecuencia del derribo de las casas expropiadas para la continuación de la travesía por la Rambla de la carretera de Eoija á Montilla.

Aguilar.—Revisión de 1886.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo número 17.

Aguilar.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Pedir el pase de los mozos números 115 y 119 á situación de reclutas disponibles, como excedentes de cupo.

Puente Genil.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Pedir el pase del mozo número 115 á situación de recluta disponible, como excedente de cupo.

Córdoba.—Reemplazo de 1888.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo número 287, imponiéndole un mes de arresto y 50 pesetas de multa, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 30 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Roldán, de Hombre y Marqués de las Escalónias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Fuente Tójar.—Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 3.

Fuente Tójar.—Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 10.

Fuente Tójar.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 12.

Fuente Tójar.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 7.

Priego.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 7, 14, 53, 95, 130, 139, 145, 154, 160 y 131, y excluímos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 26 y 37.

Priego.—Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 37, 70, 55, 62, 65, 121 y 126, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 31.

Priego.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 91, 105, 101 y 162, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 52.

Priego.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado condicional al mozo número 25; pendientes de fallo defi-

nitivo, al 47, 112, 122 y 161, y excluídos del servicio, en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 21, 27, 33, 38, 126, 149 y 160, y por cortos de talla, al 11, 20, 34, 53, 119 y 152.

Carcabuey.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 3, 12 y 26, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 6.

Carcabuey.—Revisión de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 44, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 22.

Carcabuey.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, á los mozos números 20, 22, 28, 31 y 34.

Almedinilla.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números, 11, 20 y 23.

Almedinilla.—Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 11.

Almedinilla.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 1, y por corto de talla, al 16.

Varios pueblos.

Declarar excluídos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, á los mozos números 128, de Priego, y reemplazo de este año; al 32, de Belmez, de igual reemplazo, y 1.º de Castro del Río, del de 1886, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por igual concepto, al 6, de Baena; 10, de Castro del Río, y 20 del Carpio, del primer reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, Fernández Tejeiro, Río y Luque, Roldán, de Hombre y Marqués de las Escalónias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Lucena.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 15, 27, 111, 128, 67, 176, 83, 96, 138, 157, 167, 211, 212 y 170, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 54.

Lucena.—Revisión de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 12; pendiente de fallo definitivo, al 5, 24, 206, 18, 33, 41, 71, 115, 120, 128, 153, 187, 196, 199, 210, 212, 69, 180 y 159, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 155.

Lucena.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo defi-

nitivo á los mozos números 3, 58, 116, 11, 56, 93, 186, 199, 212 y 221, y excluídos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 70, 73 y 162.

Lucena.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 16, 34, 75, 78 y 107, y excluídos totalmente del servicio militar, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 10, 102, 108, 123, 153 y 173, y por inutilidad física, al 23, 53, 118, 126, 156 y 163.

Encinas Reales.—Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 18.

Encinas Reales.—Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 6.

Encinas Reales.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 23.

Encinas Reales.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 4, y excluído del servicio, por inutilidad física, al 1 y 3, y por corto de talla, al 7.

Varios pueblos.

Declarar excluídos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, á los mozos números 5, de San Sebastián de los Ballesteros, y reemplazo de este año; al 37, de Palma del Río, del de 1887; al 15, de Fuente Palmera, del de 1886, y 16 de Posadas, del segundo reemplazo de 1885, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por igual concepto, al 9 del mismo pueblo y primer reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, González de Canales, Río y Luque, Fernández Tejeiro, Carbonell, Roldán y Marqués de las Escalónias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Fernán Núñez.—Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 13, y eliminado del alistamiento el núm. 37 por fallecimiento del mozo que le ocupaba.

Fernán Núñez.—Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 9, 15, 31, 47, 14, 57, 58, 23 y 28, y excluídos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 19 y 26.

Fernán Núñez.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 28, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 9.

Fernán Núñez.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 10, 11, 13, 19, 47 y 53, y por corto de talla, al 24, 28 y 38.

La Victoria.—Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 4 y 8.

La Victoria.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 8.

La Victoria.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 6 y 13.

La Rambla.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 4, 30 y 34.

La Rambla.—Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 11, 13 y 43, y excluídos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 2 y 30.

La Rambla.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, á los mozos números 21 y 34, y por cortos de talla al 31, 44 y 52, y vacante el núm. 11 por fallecimiento del mozo que le ocupaba.

San Sebastián de los Ballesteros.—Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 4.

San Sebastián de los Ballesteros.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, á los mozos números 2 y 7.

Montemayor.—Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 12.

Montemayor.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluídos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, á los mozos números 19 y 26.

Montemayor.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluídos del servicio, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 4 y 9, y por corto de talla, al 25.

Santaella.—Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 1.

Santaella.—Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 16.

Santaella.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente del fallo definitivo al mozo núm. 28.

Montalbán.—Revisión de 1887.

Declarar sorteable al mozo núm. 11; pendientes de fallo definitivo, al 2 y 6, y excluído temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 3.

Montalbán.—Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 2, 10, 22 y 23,

Montalbán.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteable al mozo num. 31, y pendiente de fallo definitivo al 24.

Montalbán.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 16, 17, 23 y 26.

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteable al mozo núm. 370, de Córdoba, y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 36, de Montilla, y 41, de Fuente Obejuna.

Aguilar.—Revisión de 1886.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 63.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Sesión del día 14 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Río y Luque, de Hombre, Santaella, Carbonell, Cárdenas, Roldán y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Córdoba.—Revisión de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 15, 67, 108, 112, 156, 158, 204, 214, 253, 266, 272, 288, 291, 313, 372, 18, 19, 25, 92, 111, 114, 141, 160, 181, 211, 232, 279, 331, 27, 40, 146, 157, 224, 260, 273 y 358, y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 38, 43, 209, 106, 297 y 354.

Córdoba.—Revisión de 1886.

Declarar sorteables los mozo números 24 y 121; pendientes de fallo definitivo, al 12, 40, 79, 96, 106, 143, 149, 281, 400, 31, 61, 129, 167, 179, 215, 222, 233, 253, 275, 304, 361, 363, 433, 393, 320 y 426, y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 112 y 253.

Córdoba.—Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteable al mozo núm. 176; pendientes de fallo definitivo, al 4, 105, 127, 355, 387, 26, 86, 102, 239, 171, 264, 301, 305 y 146; excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 151, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 158.

Córdoba.—Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldados condicionales á los mozos números 19, 205 y 227; pendiente de fallo definitivo, al 70, 117, 120, 155, 187, 268, 299, 407, 14, 27, 31, 53, 58, 67, 73, 76, 83, 88, 96, 118, 138, 156, 157, 180, 198, 226, 234, 240, 248, 256, 273, 285, 290, 305, 306, 315, 317, 318, 321, 322, 323, 335, 338, 365, 388, 408, 413 y 420, y excluidos del servicio, en

expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 13, 63, 98, 330, 373, 398 y 430, y por inutilidad física, al 46, 370, 69, 121, 152 y 358.

Varios pueblos.

Declarar excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física á los mozos números 4, de Hornachuelos, y reemplazo de 1887; 131, de Priego, del mismo reemplazo; 11, de Lucena, del segundo de 1885, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por igual concepto, al 16, de Villafranca, del primero de 1885.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.
(Se continuará).

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 38.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones del partido de Posadas, esta Delegación hace un llamamiento á las personas que quieran interesarse en la provisión de dicha plaza, cuya fianza es de 5.200 pesetas y el premio de 0,70 pesetas.

La fianza se admite en metálico ó en papel de la Deuda consolidada ó amortizable del 4 por 100; aquella por el tipo de cotización del último mes, y ésta por su valor nominal. También se admite la fianza en fincas, tomándose por base la tercera parte del imponible amillarado en el último quinquenio, previa su capitalización al 5 por 100 en las fincas rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en esta Delegación las proposiciones que se formulen.

Córdoba 3 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 37.

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de una caballería menor, valorada pericialmente en la cantidad de 50 pesetas, y que sin dueño conocido existe en depósito desde el 30 de Agosto último en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta ciudad, se anuncia al público la celebración de aquel acto, que habrá de tener efecto el jueves 10 del próximo mes de Enero, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convengan interesarse en la licitación; advirtiéndose que serán inadmisibles las proposiciones que no cubran el justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 29 de Diciembre de 1888.—J. R. Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLA DEL RÍO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.031,50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17.308,64
Cargo.....	22.340,14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.022,08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.318,06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones [hasta este trimestre]. Pesetas.
1 Propios.....	3.296,34	2.238,72	5.535,06
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	6.901,69	2.657,31	9.559,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	17.901,61	7.547,95	25.449,56
8 Ampliación.....	9.831,46	"	9.831,46
9 Resultas.....	3.052,39	28,04	3.080,43
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	17.567,55	4.836,62	22.404,17
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	58.551,04	17.308,64	75.859,68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.296,53	4.113,19	13.409,72
2 Policía de seguridad.	417,94	200,06	618,00
3 Policía urbana y rural.....	3.746,42	1.411,16	5.157,58
4 Instrucción pública.	1.812,50	537,50	2.350,00
5 Beneficencia.....	526,50	73,50	600,00
6 Obras públicas.....	1.816,86	1.458,05	3.274,91
7 Corrección pública..	104,55	7,59	112,14
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	22.902,59	5.095,28	27.997,87
10 Obras de nueva construcción.....	"	303,87	303,87
11 Imprevistos.....	918,57	821,88	1.740,45
12 Ampliación.....	11.977,08	"	11.977,08
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	53.519,54	14.022,08	67.541,62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villa del Río á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Bartolomé Madueño.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villa del Río á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Juan Torralta.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastián Criado.—El Secretario, Salvador Muñoz.